

Las escuelas judiciales en el Estado democrático

¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?

Coordinación

Gabriela D. Ruvalcaba García

Felipe de la Mata Pizaña

Alfonso Herrera García



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Las escuelas judiciales
en el Estado democrático**
¿Hacia dónde va la
Escuela Judicial Electoral?

Gabriela D. Ruvalcaba García
Felipe de la Mata Pizaña
Alfonso Herrera García
Coordinación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2020

Editorial TEPJF

340.07 M6 E576j Las escuelas judiciales en el Estado democrático : ¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral? / Carlos Báez Silva [y otros quince] ; Ruvalcaba García, Gabriela D., Felipe de la Mata Pizaña y Alfonso Herrera García, coordinación ; Fuentes Barrera, Felipe A., prólogo. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.
1 recurso en línea (198 páginas) : cuadros.

Incluye referencias bibliográficas.
ISBN 978-607-708-510-2

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Escuela Judicial Electoral - México. 2. Estudio y enseñanza del derecho - México. 3. Filosofía del derecho. 4. Teorías del derecho. 5. Transparencia de la gestión pública - Acceso a la información pública - México. 6. Democracia - México. 7. Justicia electoral - México. 8. Tecnologías de la información y comunicación - México. 9. Capacitación judicial - América Latina. I. Báez Silva, Carlos, autor. II. Ruvalcaba García, Gabriela D., coordinador. III. Mata Pizaña, Felipe de la, coordinador. IV. Herrera García, Alfonso, coordinador. V. Fuentes Barrera, Felipe A., prólogo. VI. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Las escuelas judiciales en el Estado democrático.
¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?*

1.ª edición, 2020.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,
04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.
Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores.

ISBN 978-607-708-510-2

Directorio

Sala Superior

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Comité Académico y Editorial

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Natalia Saltalamacchia Ziccardi

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial

Índice

Presentación	9
<i>Gabriela D. Ruvalcaba García, Felipe de la Mata Pizaña y Alfonso Herrera García</i>	

Prólogo	13
<i>Felipe A. Fuentes Barrera</i>	

¿Qué son y para qué son las escuelas judiciales en una democracia?

Evaluación de la eficiencia y la efectividad de la labor de la escuela judicial	17
<i>Carlos Báez Silva</i>	

¿Para qué las escuelas judiciales?	25
<i>Jaime Cárdenas Gracia</i>	

La Escuela Judicial Nacional argentina. Sus inicios y su configuración actual	43
<i>Nancy Cardinaux y Laura Clérico</i>	

El papel de las escuelas judiciales en la democratización del Poder Judicial	65
<i>Christian Courtis</i>	

La escuela judicial y la jurisdicción propia
de un Estado constitucional y democrático73

Rafael Estrada Michel

¿Cómo aprenden los jueces? 84

Julio César Antonio Rosales

Las escuelas judiciales. Un balance institucional91

Néstor Pedro Sagüés

**¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?
Los retos de la democratización y la justicia abierta**

El pensamiento crítico.
Antídoto contra el formalismo judicial103

Leonel Castillo González

Escuela Judicial Electoral para el siglo XXI:
hacia la formación digital para una justicia abierta 119

Felipe de la Mata Pizaña

Una escuela judicial electoral
para la democracia y la justicia electoral135

Felipe A. Fuentes Barrera

Una escuela judicial electoral
para la democracia constitucional 145

Santiago Nieto Castillo y Marla D. Rivera Moya

¿Para qué sirven las escuelas judiciales?
Formación y selección para la impartición de justicia 157

Janine M. Otálora Malassis

Índice

Pandemia. Una Escuela Judicial Electoral para la nueva justicia electoral virtual	171
<i>Gabriela D. Ruvalcaba García</i>	
Una Escuela Judicial para la democracia y la justicia electoral	181
<i>Mónica Aralí Soto Fregoso</i>	
Autorías	195

La Escuela Judicial Nacional argentina. Sus inicios y su configuración actual

Nancy Cardinaux

Laura Clérico

Sumario: Introducción; Los años iniciales de la Escuela Judicial; La Escuela Judicial a partir del Plan 2008; La Escuela Judicial de los últimos 10 años; El análisis de los cursos que conforma la propuesta de la Escuela Judicial; Consideraciones finales, Fuentes consultadas.

Introducción

La reforma de la Constitución nacional argentina de 1994 introdujo un conjunto de órganos nuevos, entre los que se encuentra el Consejo de la Magistratura, que venía a satisfacer demandas públicas en torno a la publicidad y transparencia en la selección de magistrados y la garantía de un mínimo de antecedentes profesionales y académicos de los candidatos. El foco estaba puesto en aquel momento en la buena selección, dando por sentado que de ella dependía contar con una magistratura idónea, y tal presupuesto descansaba a su vez en torno a los nombramientos de jueces en el pasado reciente quienes, a todas luces, no contaban con los requisitos mínimos y, sin embargo, habían sido propuestos por el Poder Ejecutivo nacional y aprobados por el Senado.

La ingeniería constitucional de 1994 dejó fuera del nuevo procedimiento de nombramiento y destitución de magistrados al máximo tribunal federal: la Corte Suprema de Justicia, cuyos miembros siguen siendo designados a propuesta del presidente y con el acuerdo del Senado, aunque esta sesión debe ser pública y un decreto presidencial posterior estableció un proceso de publicidad que incluye la publicación de los antecedentes del candidato que el Poder Ejecutivo promueve, así como la posibilidad de que tanto los ciudadanos como las

organizaciones de la sociedad civil formulen objeciones y audiencias en un debate público en el Senado.¹

El Consejo de la Magistratura, que fue creado por la Ley 24.937 en 1997, comprende cuatro comisiones, la primera de las cuales se denomina Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.² La Escuela, de acuerdo con el artículo 7, inciso 11, de la mencionada ley, dirige su actividad docente a dos grupos de destinatarios: los aspirantes a cubrir las vacantes de magistrados y los miembros de la administración de justicia, es decir, magistrados, funcionarios y empleados. La Escuela nace con un carácter no vinculante. A diferencia de los modelos en que opera como institución preseleccionadora y de otros en que es obligatoria para presentarse a concurso judicial, en el caso de la Argentina, la Escuela mantiene su carácter facultativo. Otorga un puntaje alto en los concursos judiciales pero puede suplirse con cursos de posgrado y, en especial, aquellos que son aprobados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por otra parte, los jurados de concursos judiciales son elegidos de nóminas de representantes de cada claustro o corporación y varían de concurso en concurso; por lo tanto, no se ha generado un criterio que permita ponderar los cursos de la Escuela por encima de otros posgrados.

La Escuela entrega un certificado de formación completa a quienes hayan realizado los créditos, que implican 294 horas, y a este se le otorgan 8 de los 10 puntos asignados a la formación académica en los concursos. También se pueden computar los puntos de cada curso cuando no se ha completado la formación. Las facultades de derecho, a su turno, han generado trayectos de especializaciones y maestrías dirigidos a formar magistradas y magistrados.

A lo largo de los años, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fueron creando sus consejos de la Magistratura y sus escuelas judiciales, que adquirieron perfiles distintos y de las que contamos con algunos estudios comparativos.

¹ En 2003, el entonces presidente Néstor Kirchner dictó los decretos 222 y 588, que reglamentan su competencia en la designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia. El Senado de la Nación modificó su Reglamento Interno en orden de otorgar publicidad y participación ciudadana en el proceso de acuerdo.

² En adelante, nos referiremos a la Escuela Judicial de la Nación como la Escuela.

Dedicaremos este capítulo a describir someramente cada una de las modalidades que asume la Escuela mediante el análisis de su currícula.

Los años iniciales de la Escuela Judicial

La Escuela tardó cinco años en organizarse y en su primera etapa cuesta reconocer en ella una organización educativa debido a que no contaba con la estructura ni el presupuesto necesarios para generar una institución de alcance federal. Tengamos en cuenta que en aquellos tiempos la enseñanza se resolvía presencialmente y, por lo tanto, no podía siquiera pensarse, como hoy sí es posible hacerlo, una modalidad virtual capaz de alcanzar cobertura en un país con juzgados y cámaras federales distribuidos por todo el territorio.

Durante el periodo 2002-2008 la Escuela dependió de instituciones que ofrecían cursos que eran acreditados en la misma Escuela. Eso dio como resultado una cantidad exigua de cursos dispersos en su contenido pero concentrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede, que no tienen implícito un plan de estudios. Sus programas tampoco permiten reconstruir ciclos ni modalidades de formación. La Escuela parecía limitarse a autorizarlos, pero no generó un programa ni organizó secuencias o recorridos en ellos que permitieran articularlos.

Tomamos el total de cursos dictados en el marco de la Escuela en los dos primeros años y determinamos que, de acuerdo con sus objetivos —que en algunos casos tuvimos que reconstruir—, contenidos, perfil de los docentes a cargo y tipo de evaluación, se pueden organizar en tres funciones judiciales que estarían destinados a mejorar la función decisoria, la función organizativa y una última más abierta, a la que llamamos función judicial orientada en valores.

La función decisoria implica los conocimientos y las destrezas necesarios para que un juez cumpla correctamente su labor. Esta comprendió cursos acerca de:

- 1) Interpretación del derecho y argumentación jurídica. Estos cursos estuvieron en general destinados a enseñar los métodos de interpretación del derecho con el objetivo de que sean aplicados en

los casos que les toque resolver. Tienden al desarrollo de un análisis crítico de las sentencias al dar por sentado que con eso alcanza para construir una sentencia. En lo referente a la argumentación, ponen el acento en la clarificación del propio razonamiento y la posibilidad de reconocer las debilidades y fortalezas de su expresión para mejorarlas de acuerdo con las preferencias del decisor. Es deseable, de acuerdo con este planteamiento, que el juez pueda argumentar con claridad en torno a sus preferencias. Los cursos también ponen el acento en la necesidad de que el juez comprenda cuál es la función principal que se le asigna: solucionar conflictos con la responsabilidad que le caben a él y al Estado por sus decisiones.

- 2) Medios de resolución de conflictos. Se ofrecieron cursos de mediación penal, conciliación y negociación, los cuales tendían al desarrollo de habilidades de solución de conflictos, aun mediante mecanismos que no estaban previstos por la legislación. Además, ponían el acento en que los métodos no adversariales podían mejorar el acceso a la justicia. Las competencias concretas que estos cursos se proponen fomentar son de tipo comunicativas, tendentes a acercar a las partes en litigio y potenciar en estas un rol más activo en el posible acuerdo. El juez se desplazaría aquí de su función de decisor y asumiría un papel de facilitador.
- 3) Interpretación de hechos y valoración de pruebas. Se ofrecieron cursos acerca de informe pericial, dictamen contable, pericias de distinto tipo, medicina legal y psiquiatría forense. De sus objetivos y contenidos se puede colegir que tratan de desarrollar habilidades relacionadas con la valoración de los medios de prueba, con especial énfasis en los pericias tradicionales en el procedimiento judicial. El juez, en cambio, no se percibe como un intérprete directo de hechos, lo cual supondría acaso una aproximación a las ciencias sociales y sus métodos de abordaje del campo empírico.
- 4) Comunicación. Se ofrecieron los cursos de escritura de sentencias, técnicas de oratoria y comunicación eficaz tanto oral como escrita, en los que tiene mayor peso la comunicación escrita que la oral; la primera está claramente ligada a los textos judiciales mientras que la segunda se relaciona con las técnicas generales de oratoria. La cantidad de cursos ofertados da cuenta de la preocupación de la Escuela en este punto, aunque algunos de esos no

pasan de las competencias que requiere una expresión correcta desde el punto de vista gramatical.

- 5) Conocimientos disciplinares. Estos cursos pueden ser agrupados en tres subcategorías: disciplinas jurídicas, control de constitucionalidad y disciplinas no jurídicas. Respecto de las disciplinas jurídicas hubo dos cursos: uno dedicado a la legislación de emergencia y, el otro, al derecho ambiental; acerca del control de constitucionalidad se impartió uno solo, y en relación con las disciplinas no jurídicas aplicadas al campo judicial se dictaron los de sociología de las organizaciones, análisis económico del derecho y contabilidad y finanzas. Los dos cursos referidos a las disciplinas jurídicas son de actualización. Es importante anotar que se ofrece solamente un curso de control de constitucionalidad pese a que en el examen escrito y, sobre todo en la entrevista a la que pasan quienes reciben las mejores calificaciones, el control de constitucionalidad ejercido difusamente en nuestro país ha sido parte de muchas entrevistas.³

La función organizativa comprende los conocimientos y las destrezas que permiten organizar eficientemente el trabajo en una oficina judicial. Estas habilidades no forman parte del examen escrito pero sí deben ser evaluadas en las entrevistas. Esta función agrupa la mayoría de los cursos y parece claro que finca la fortaleza de esta primera etapa de la Escuela. Los cursos tienden a una preparación óptima del juzgado, que en esta propuesta pasa fundamentalmente por el manejo de casos. Se parte de un presupuesto fuerte: la organización de un juzgado es enseñable desde un aula y la Escuela se percibe como el ámbito propicio para aprender esa organización. Como ya dijimos, estos cursos eran ofrecidos a la Escuela por instituciones públicas y privadas. En el caso de los que hacen a la función organizativa, la mayoría fueron

³ Uno de los miembros del Consejo de la Magistratura que tomaba las entrevistas en aquellos años decía: “Nos hemos encontrado con gente que no supo contestar en forma clara y precisa cuestiones de derecho constitucional, es decir, principios consagrados en nuestra Constitución Nacional. Por estos motivos, hemos tenido que variar el orden”. VVAA, *La experiencia de los abogados en el Consejo de la Magistratura*, 2002, p. 22.

gestados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, lo cual implica que los jueces y funcionarios enseñan a los que aspiran a serlo o a quienes ya ocupan un cargo en el sistema judicial. Es pasible de crítica esta perspectiva endogámica en la que los agentes de una institución forman a sus potenciales miembros, aunque en los cursos siempre se hace referencia a cambios que se propugnan y que redundarían en una mejoría de la organización de las oficinas judiciales. El modelo de la gestión de calidad se deja ver en varios de los contenidos y su bibliografía.

La función judicial orientada en valores comprende cursos de ética judicial orientados a descubrir valores que parecen dados. Y al ser desde una teoría objetivista de esos valores o desde una serie de teorías éticas, se da por sentado que hay un obrar correcto a partir del punto de vista ético y los cursos pueden ayudar a descubrirlo mediante la teoría correcta o dilemas que le permitan al cursante derribar los obstáculos que le impiden conocer la corrección moral. La ética, la vocación democrática y los derechos humanos son objeto de evaluación en la entrevista que tiene lugar en el proceso de selección de jueces. Sin embargo, en esta primera modalidad de Escuela, la ética tiene una presencia débil mientras que la vocación por la democracia y los derechos humanos no son tematizados.

Esta primera y muy rudimentaria Escuela, que no alcanza a formular un plan de estudios, pone claramente el énfasis en los aspectos organizativos que requieren destrezas de coordinación de tareas, de articulación del personal y de canales de comunicación eficaces. Y es cierto que en ese aspecto la administración de justicia presentaba graves falencias, aunque las mismas instituciones que ofrecen cursos a la Escuela Judicial muchas veces venían dictándolos, que la Escuela prohibía con su acreditación.

Nos hemos ocupado de reconstruir un plan que, entendemos, no estaba siquiera implícito en el diseño de la Escuela para compararlo con la siguiente etapa, que comenzó en 2008 y sigue en la actualidad con ligeras variaciones.

La Escuela Judicial a partir del Plan 2008

La principal reforma en la orientación de la Escuela Judicial vino de la mano del Plan de Reformulación Estratégica, aprobado en 2008 e implementado a partir de 2010. En palabras de su fundamentación,

pretende una mejora de la calidad de la oferta formativa de la Escuela mediante el paso de un modelo de formación académica a un modelo de formación profesional, que permita comprender a cada actor las disposiciones o habilidades necesarias para el desempeño eficaz y eficiente en el servicio de Justicia vinculando de una manera directa la formación al desempeño profesional efectivo^{§,4}

La Escuela pretende reformar el modelo de educación jurídica. Conjeturamos que aquí yace un bosquejo de diagnóstico: la reforma parece suponer que hasta entonces el modelo dominante era el académico. La propuesta es pasar a un modelo profesional en el que el sujeto principal⁵ sigue siendo el capacitando, el aspirante. La organización judicial tiene presencia en el proyecto pero el centro es el sujeto. Puesta la mira en el sujeto de capacitación, el propósito de la formación profesional es dotarlo de capacidades que le permitan un desempeño eficaz y eficiente. La formación profesional implica pues adquirir conocimientos y desarrollar habilidades que tornen competente al sujeto. En suma, se trata de “pasar del conocimiento a la acción práctica”, de “saber hacer”.

La fundamentación del proyecto de la Escuela presenta una imagen cristalizada de la formación académica como si no incluyera formación práctica alguna. Tampoco queda claro si se refiere a la formación de grado, de posgrado o a ambas. En caso de referirse a la de posgrado,

§ Énfasis añadido.

⁴ Disponible en <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/mod/lesson/view.php?id=51> (consultada el 2 de junio de 2020).

⁵ “Este enfoque de capacitación pone el centro en quien es formado, para que adquiera nuevas competencias profesionales que lo potencien en el desarrollo de sus tareas y sea así un promotor de cambios institucionales, y de este modo romper con la suposición que los formados no hacen las cosas mejor porque no saben lo suficiente. Como si la organización judicial fuera una especie de máquina a la que solamente bastaría incorporar periódicamente un muestrario de preceptos para manejarla”. Disponible en <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/mod/lesson/view.php?id=51&pageid=21> (consultada el 10 de agosto de 2016).

nos preguntamos si la Escuela se presenta como un modelo superador de la formación judicial en relación con las ofertas académicas de posgrados universitarios (y, si además, se refiere a los posgrados en derecho en general o a los orientados a la formación judicial en particular).⁶

Acertado o no el diagnóstico del proyecto de 2008, se monta en el siguiente presupuesto: con la formación académica no alcanza y por eso se requiere pasar a una formación profesional; se trata de lograr competencias. Este parece ser el enfoque de dicho plan y es congruente con la propuesta formulada por quien fue elegido⁷ como director de la Escuela en el primer concurso sustanciado para ese cargo, quien continúa encabezando la institución.

¿En qué medida se diagrama ese paso de la formación académica a la profesional? Para ello se requiere analizar, por un lado, los diversos objetivos del Plan 2008 y, por el otro, los objetivos, los contenidos mínimos, las actividades y la modalidad de evaluación de los 18 módulos que conforman los cursos del plan de estudios de la Escuela.

El plan estratégico enumera objetivos, sin distinguir explícitamente entre generales y específicos; sin embargo, interpretamos que algunos de ellos pueden ser considerados específicos. A estos últimos los podemos clasificar como de gestión, de conocimiento, de reflexión, de resolución de problemas y de liderazgo y manejo del cambio.

Entendemos que el objetivo general aparece, confundido con los demás, en el apartado f “administrar Justicia con la mayor eficacia y eficiencia”. Decimos que se trata de un objetivo general porque parece ser el que le otorga sentido no solo al plan estratégico sino a la existencia misma de la Escuela, el cual es encorsetado, sin embargo, por un enfoque específico, ya presente en el anterior periodo, respecto a aplicar las herramientas necesarias para el logro de la calidad total en

⁶ En general, los posgrados de las facultades de derecho incluyen a los magistrados y aspirantes entre sus potenciales estudiantes en todos sus niveles (desde los programas de actualización hasta el doctorado), pero varias han generado además posgrados especiales (usualmente en los grados de especialización y maestría) para la formación de magistrados.

⁷ Véanse http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/5/CV/Direccion_Academica.pdf (consultada el 10 de diciembre de 2014) y Palacio Ferreyra, Sergio, *Incorporación de aspectos no jurídicos en la capacitación relevantes para la magistratura: La formación en competencias profesionales*, en: Primera Cumbre Internacional de Escuelas Judiciales, págs. 283-302, disponible en http://sistemas.amag.edu.pe/libros_2013/Libro_Cumbre_p%C3%A1ginas_completas_opt.pdf (consultada el 10 de diciembre de 2014).

el funcionamiento del Poder Judicial, asumiendo un compromiso de mejora, innovación y adaptación continua a la variedad de respuestas requeridas por nuevos y continuos estímulos. Además de la mejora continua, el sistema de gestión de calidad total implica poner en el centro de atención al cliente (que, en este caso, sería el usuario del sistema de justicia). Sin embargo, el plan no dedica mayor atención al conocimiento de las expectativas de esos usuarios sino que está centralizado en el magistrado o aspirante a magistrado.

En general, los objetivos apuntan a procedimientos y se mueven en la órbita de lograr competencias. En la fundamentación del proyecto educativo de 2008 aparecen referencias al contexto social en el que se debe desempeñar la función judicial; es un contexto muy general y abstracto sin referencias al más cercano en que esta se ejerce. No se encuentran, por ejemplo, referencias a las fuertes desigualdades sociales que atraviesan dicho contexto.

Los objetivos del Plan 2008 son más escuetos que los que surgen del artículo 20 del Reglamento de la Escuela Judicial de la Nación aprobado por la Resolución N° 237/01 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias. Si bien persiste la preocupación por la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, hay un elemento importante del Reglamento General que desaparece en los objetivos del Plan 2008: la referencia a que las resoluciones deben ser justas.

La Escuela Judicial de los últimos 10 años

Sabemos que los objetivos cobran o pierden su sentido a la luz de lo que suceda en los cursos. El plan estratégico los organiza en 18 módulos divididos en tres áreas: función judicial, gestión y evaluación. De la conjunción de las áreas, los módulos y los cursos surgió la estructura del Plan 2008, la cual está reflejada en los cuadros que reproducimos a continuación:⁸

⁸ El cuadro general pertenece a los cursos que se imparten desde 2010. En el caso de los posteriores que, como se verá, son pocos, se indica a partir de qué año se incorporan a la oferta de la Escuela.

Cuadro 1. Área 1. Función judicial

Módulo 1. Ética y responsabilidad judicial
Ética y responsabilidad judicial
Módulo 2. Lógica jurídica y decisión judicial
Lógica jurídica y decisión judicial
Argumentación y empleo de precedentes judiciales —incorporado en 2018—
Módulo 3. Técnicas de comunicación y de comunicación oral y escrita
Comunicar y argumentar
Comunicación escrita eficaz en el ámbito judicial
Módulo 4. Medios alternativos de resolución de conflicto
Técnicas y herramientas de negociación y mediación para magistrados
Herramientas prácticas y jurídicas para la conciliación y la demanda laboral
Módulo 5. Formación interdisciplinaria
Producción de la prueba basada en la arqueología y antropología forense
Las pericias psicoculturales en el proceso penal
Finanzas para magistrados
Violencia doméstica
Implementación de herramientas comunicacionales para la oralidad —incorporado en 2017—
Acceso a la justicia para personas con discapacidad —incorporado en 2015—
Problemáticas que presenta el requerimiento y la interpretación de las pericias médico-legales y psiquiatría forense —incorporado en 2017—
Módulo 6. Actualización jurídica y cuestiones novedosas
Cuestiones actuales sobre ejecución penal
La técnica del recurso extraordinario
Administración de justicia ante la problemática ambiental
Derechos humanos
Delitos informáticos —incorporado en 2017—
Derechos de las víctimas —incorporado en 2017—
Cuestiones actuales sobre salud y bioderecho —incorporado en 2017—
Cuestiones esenciales de la seguridad social —incorporado en 2017—

Cuadro 2. Área 2. Gestión

Módulo 7. Relaciones institucionales
Técnicas y herramientas para una mejor comunicación a la sociedad del accionar judicial
Relaciones institucionales
La función judicial y el régimen de gobierno del Poder Judicial de la Nación
Módulo 8. Principios de administración
Principios de administración
Comunicación organizacional para una gestión de la calidad en la justicia
Módulo 9. Gestión de la calidad en el servicio de justicia
Gestión del cambio en el servicio de justicia
Gestión judicial
Sistematización de la gestión judicial como mecanismo para mejorar el acceso a la justicia
Módulo 10. Tecnología de los procesos de la información
Tecnología de la información judicial
Módulo 11. El presupuesto público
Introducción al presupuesto público desde la perspectiva judicial
Módulo 12. Administración de recursos humanos
Conducción efectiva del personal
Módulo 13. Psicología de la administración
Trabajo en equipo
Facilitación y construcción del consenso en los grupos y equipos de trabajo de la oficina judicial mediante la utilización de técnicas de programación neurolingüística
Prevención, administración y resolución de conflictos internos en la oficina judicial
Módulo 14. Sociología de las organizaciones
Sociología de la organización judicial

Cuadro 3. Área 3. Evaluación

Módulo 15. Evaluación institucional y de la calidad
Evaluación institucional y de la calidad de la oficina judicial
Módulo 16. Estadísticas y probabilidades para el análisis
La utilización de la estadística en el servicio de justicia
Módulo 17. Control de gestión y auditoría
Auditoría de gestión
Módulo 18. Metodología de la investigación
Metodología de la investigación jurídica

Cuadro 4. Cursos de administración general del Poder Judicial —incorporados en 2012—

Administración de personal

Gestión de fondos asignados

Fuente: Escuela Judicial de la Nación.⁹

De una primera lectura de la programación de módulos de las tres grandes áreas surge que un buen juez es quien está preparado o formado para juzgar, gestionar y evaluar lo que hace en el marco de la organización judicial.

El análisis de los programas de cursos deja ver a las claras un formato estándar. La mayor parte de esto reiteran, en la primera parte:

- 1) La justificación del proyecto y el marco teórico del curso.
- 2) Los objetivos generales y específicos.
- 3) El perfil general de los egresados, explicitando que es esperable que los cursantes estén en condiciones de hacer algo y adquieran competencias determinadas. Esos objetivos se desarman en tres tipos de saberes: conceptuales, procedimentales y actitudinales, que se presentan en un cuadro de tres entradas.
- 4) El tipo de intervención, que expresaba la modalidad presencial de los encuentros, adelantándose que en cada uno de ellos se trabaja una unidad por medio de una variedad de actividades.¹⁰
- 5) En el apartado “Actividades” se aclara el máximo de participantes, la carga horaria y la frecuencia de los encuentros (presenciales), a

⁹ Disponible en http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/319/Programa_de_Formacion_de_Aspirantes_a_Magistrados_11-2019.pdf (consultada el 5 de junio de 2020). Esta información se fue actualizando en dicho sitio, tras sucesivas consultas desde 2010.

¹⁰ Esta modalidad presencial ha ido variando en los últimos años. En los inicios de la Escuela los cursos se dictaban mayoritariamente en la sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; luego, estos se fueron organizando en las sedes regionales, llevando hasta allí a los profesores, que dictaban sus clases en forma intensiva. Con el correr de los años se fueron elaborando los módulos a distancia y, actualmente, muchas actividades de la Escuela se llevan a cabo de forma remota. Es dable preguntarse si la forma de trabajo grupal, por ejemplo, se ha mantenido, fortalecido o resentido con el pasaje a la modalidad virtual y si los programas y planificaciones se han adaptado a esta.

razón de una sesión semanal y las técnicas de trabajo de grupo que se utilizarán para llevar adelante una paleta variada de tareas.

- 6) La modalidad, los objetivos y la actividad de evaluación.
- 7) Los medios necesarios para el curso.
- 8) Los antecedentes curriculares y profesionales de quien está a cargo del curso.

Este formato homogéneo para todos los cursos da cuenta de que la Escuela ha brindado lineamientos precisos a los docentes. La reiteración de algunos de los últimos ítems parece implicar que ha circulado algún programa cuyo modelo ha seguido la mayoría. La intervención de los docentes a cargo de cada curso en el diseño del programa se permite vislumbrar a partir del apartado referido al cronograma de desarrollo de contenidos y bibliografía. Allí se notan claramente las diferencias en la propuesta de cada curso.

Respecto de la metodología de enseñanza, se evidencia también la intención de homogeneizar, ya que en la fundamentación del proyecto educativo a partir del Plan de Reformulación Estratégica 2008 queda explicitada la forma en que se espera que se jueguen los contenidos en el aula. En ese sentido, sostiene:

En este plano, la metodología que adopta tiende a superar la disociación teoría-práctica y apela a la compenetración de lo individual y lo grupal, lo institucional y lo social en la definición y abordaje de los temas.

Así, se propone un trabajo interactivo, fortaleciendo el compromiso social y profesional basado en una clara visión del destinatario de la actividad judicial, tomado como sujeto central de la teleología de la función dentro de un contexto integrador.

La institución judicial, en la que se desempeñan profesionales formados en las casas de estudios tradicionales, pretende reelaborar las estrategias de capacitación y de perfeccionamiento de sus recursos humanos mediante la Escuela Judicial. Apuesta a la adquisición de nuevos conocimientos y a la dinamización de las prácticas de gestión con el objeto de lograr una mejora sustancial en la forma en que la administración judicial desempeña su actividad.

Se procura trabajar desde situaciones cotidianas del ámbito judicial para enseñar a manejar las distintas herramientas que la función requiere, dejando de lado metodologías memorísticas y pasivas para poner en juego la comprensión y la actitud de búsqueda que permitan la formación de sujetos críticos y constructores de saber. Esto, por supuesto, es lo mismo que vienen prometiendo las reformas curriculares de las carreras de abogacía desde hace mucho tiempo.

Para poner en práctica estos lineamientos, se enfatiza el uso de la estrategia didáctica de resolución de problemas. Se supone que esta estrategia permite a los cursantes desarrollar diferentes habilidades; el Plan 2008 destaca, en especial, las siguientes:

- a) establecer prioridades organizativas, programar el tiempo y disponer los recursos; b) identificar alternativas y hacer elecciones racionales al adoptar decisiones; c) encontrar dónde está almacenada la información de las diferentes áreas y utilizar material de referencia; y, d) razonar deductiva e inductivamente, generar ideas, hipótesis y predicciones y evaluarlas, usar analogías y organizar nuevas perspectivas.

Por último, el Plan 2008 propone una forma de evaluación en proceso (“permite enseñar y evaluar constantemente”) y un perfil de docente como guía que se desmarca constantemente del lugar del saber para pasar al de facilitador o acompañante. Esta caracterización se refleja, por un lado, en la dinámica de las actividades que se caracterizan como participativas y, por otro lado, en la línea de actividades que fomentan la participación del cursante.

El análisis de los cursos que conforma la propuesta de la Escuela Judicial

Respecto de los lineamientos para los cursos, el plan estratégico establece que “lo más importante no son los ‘temas’ a ‘dar’ centrados en el incremento de conocimientos, sino la formación en ‘competencias para el desempeño efectivo’”. Aquí se reitera la apelación al caballito de batalla de la reforma: el enfoque en competencias. Y se advierte que lo enunciado en el plan puede caer en saco roto si no es coherente con lo que efectivamente suceda en los cursos.

Varios de los cursos¹¹ repiten el título del módulo, mientras que algunos módulos han incrementado sus cursos en los últimos años —como se puede ver en la programación presentada—. Sin embargo, el plan de estudios no ha experimentado grandes cambios. Algunos nuevos cursos responden a críticas que habíamos formulado en anteriores trabajos; así, por ejemplo, el relacionado con argumentación y empleo de precedentes jurisprudenciales obedece a una vacante que era notoria.

Los módulos 5 y 6 son los que mayores incorporaciones de cursos han tenido y esto es lógico, sobre todo en el 6, que se refiere a actualización jurídica y cuestiones novedosas; en cuanto a los saberes interdisciplinarios recogidos en el 5, seguramente la actualización de algunos tipos de pericias y la introducción de la oralidad en los procesos ha dado lugar a cursos que podrían estar ubicados aquí o en otros módulos. Es fundamental que exista el curso de acceso a la justicia de las personas con discapacidades, ya que no estaban contempladas en el plan original de la Escuela. Respecto al curso de violencia doméstica, este se mantiene con el mismo nombre, aunque podría actualizarse y ampliarse para tratar las diversas formas de violencia generadas por cuestiones de género tanto en los ámbitos privados como en los institucionales. En cuanto al módulo 6, es destacable que se haya incorporado una materia relacionada con los derechos de las víctimas, así como otras acerca de delitos informáticos, derecho a la salud y previsión social; también se agregó un área extracurricular de administración general del Poder Judicial.

Otra incorporación importante es la referente a un curso de formación inicial profesional: asistencia a la toma de posesión del cargo. Se trata de un trayecto de formación dirigido a quienes hayan ganado un concurso para acceder a un cargo de juez o a quienes estén ternados para esos cargos. Este se imparte en dos tramos: el primero en la Escuela y el otro en la sede de un tribunal de similar competencia al del

¹¹ Para un análisis pormenorizado de los cursos que ofrece la Escuela Judicial, véase Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura, “La formación de jueces a través de la Escuela Judicial Nacional: ¿modelos de idoneidad para des-armar?”. En Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura (comp.), *Formación de jueces: su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, Argentina, Universidad de Buenos Aires, 2009, pp. 27-101.

cargo que el postulante ha ganado o está ternado para ocupar. No incluimos este curso en nuestro análisis aunque apuntamos que tiene la misma organización curricular, dividida en conocimientos, competencias y aptitudes y está destinado a grupos pequeños de entre 5 y 10 personas.

Si comparamos la Escuela que surgió en 2002 y perduró hasta 2008 con la que se desarrolló a partir del Plan 2008 hasta la actualidad, observaremos varias continuidades y algunas rupturas claras. Comencemos por las últimas: en el primer periodo no hubo un plan claro de formación, sino un conglomerado de cursos arrojados a un espacio en construcción, con materiales dispersos cuyo destino se ignora. En el segundo periodo, la Escuela tuvo un plan, fundamentos, objetivos, metodología de enseñanza y de evaluación, enfoque de las actividades, objetivos y contenidos detallados para cada curso.

La presencia avasallante en perspectiva comparada entre los dos periodos de la Escuela es la de la formación judicial en lo organizacional. En efecto, si tomamos en cuenta, por ejemplo, la oferta desde 2002, que asciende a un total de 37 cursos, 12 de ellos responden a esta función. En el Plan 2008 vemos que el área Gestión (que consta de 7 módulos), más 2 módulos de la de Evaluación —referidos a gestión y organización (de un total de 9 módulos)— conforman un bloque de formación que, sin importar cuál fuere el periodo, persiste. En general, no aparece una reflexión de la organización judicial desde una perspectiva externa que permitiría, tal vez, un análisis institucional crítico de la administración de justicia.

La reforma, como ya lo señalamos, es mejoría, es decir, que asume que hay que organizar mejor lo dado. Es muy difícil que aquellos que están inmersos en la práctica judicial puedan asumir una perspectiva crítica y desde ahí propongan otro abordaje de la administración de justicia como organización. Del mismo modo, la función organizativa de la administración de justicia aparece escasamente contextualizada como parte de uno de los poderes políticos del Estado, y desde allí podemos interrogar la expectativa puesta en la creación de la Escuela Judicial como motor de cambio.

Por el otro lado, la Escuela está formando fuertemente en algo que no es parte medular de las instancias de evaluación para concurso por un cargo de juez o camarista. Como ya lo dijimos, los casos que deben

resolver por escrito los concursantes se refieren a puntos o problemas representativos de la materia para el fuero que se concursa. No son evaluados por escrito en la resolución de casos referidos a problemas de organización y gestión del juzgado. Esto último solo conforma un punto en la entrevista personal. En definitiva, los aspirantes a magistrados que realizan todos los cursos para obtener el certificado de Formación Completa de la Escuela Judicial no son instruidos con vigor en lo que luego serán evaluados para acceder a tal función. En la formación en la materia en que está llamado a juzgar, que es considerada una especialización (y que tiene un puntaje asignado también entre los antecedentes), cada aspirante debe procurársela como autodidacta o por medio de algún programa de posgrado universitario. Y así es percibido por los propios aspirantes, quienes nutren las especializaciones, maestrías y hasta doctorados ofrecidos por las facultades de derecho de nuestras universidades. Y desde luego son estas las que están en mejores condiciones en nuestro país de brindar tal formación específica.

La Escuela está formando primordialmente en saberes organizacionales y de gestión, los cuales serán aplicados en el caso de que los aspirantes a jueces ganen el concurso y sean nombrados en el cargo. Parecería más razonable que estos cursos se ofrecieran a aquellas personas que ya ganaron un concurso y fueron designadas. Concluimos que estos cursos con fuerte impronta en lo organizacional y en la gestión son más pertinentes para la capacitación laboral que para la formación en la magistratura. Por otro lado, se brinda una formación —supuestamente específica, si del desarrollo de competencias se trata— a un número de personas que no tendrán posibilidad de aplicarlas. Podríamos además dudar si esta formación de competencias tiene efectos a mediano y largo plazo cuando no se realiza en el mismo lugar en que esas competencias deben desplegarse.

Respecto de la formación en el área de Función Judicial, una similitud notable es que a grandes rasgos, en ambos periodos, la o el aspirante o juez comprendan que la función principal asignada es solucionar (o evitar o mediar en la resolución de) conflictos, siendo consciente de la responsabilidad que le cabe a él y al Estado por su obrar. En ambos periodos hay déficits en el trabajo de teorías acerca de la democracia y de la justicia en toda su pluralidad, los cuales le darían aún más contexto

y profundidad a las discusiones en torno a las diversas responsabilidades (social, jurídica, ética, política, económica) que atraviesa la función de juzgar.

Otra similitud está dada por el conocimiento de la lógica y de las estrategias para decidir un caso, y también hay continuidad en la importancia que se da al adiestramiento en la escritura y argumentación como herramientas para la elaboración de un texto gramaticalmente correcto, pertinente y fundado, y que a su vez logre comunicar eficazmente. Se espera, además, que los jueces muestren apertura hacia la formación interdisciplinaria al escoger algún curso de su interés; en otras palabras, que estén dispuestos a actualizarse constantemente en materias novedosas o poco exploradas.

Las diferencias entre los dos periodos referidos a la función de juzgar surgen de lo metodológico, de lo procedimental y de las formas de evaluación, así como también de algunos otros puntos más sustantivos. En el primer periodo no se percibe un trabajo institucional de la Escuela Judicial en atención a la aprobación de los cursos: efectivamente, hemos encontrado una serie de cursos dispersos en los que llaman la atención tanto las ausencias como los solapamientos de contenidos. En algunos casos, hasta la presentación de los programas de los cursos es confusa, incluyéndose estrategias de enseñanza en los apartados de los objetivos y confundiendo objetivos y contenidos. Esto contrasta fuertemente con el Plan 2008, cuya oferta está coordinada y programada desde la Escuela; a su vez, dicho plan es explícito al insistir en la aplicación del método de casos para el abordaje de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Por el contrario, en la etapa iniciática de la Escuela esto era contingente y dependía de lo que el docente propusiera como metodología de trabajo.

El Plan 2008 expresamente promueve un perfil de docentes guías que se desmarquen del lugar del saber único y que faciliten el saber hacer. Eleva la pretensión de desarmar el perfil de docente de corte académico, y para eso le da pistas precisas en relación con la metodología de la enseñanza, la evaluación y los recursos didácticos; esto también era contingente en la primera etapa de la Escuela.

A propósito del cuerpo docente, en la primera etapa, la Escuela no contaba con uno que tuviera a su cargo el dictado de los cursos, por lo cual no existía un procedimiento para seleccionarlos, y los docentes

(como los cursos mismos) dependían de las propuestas que la Escuela recibía de las instituciones que los generaban; además, aprobaba todo lo que determinadas instituciones le ofertaban porque, por otro lado, carecía de infraestructura y recursos como para crear su propia propuesta. Por contraste, en el Plan 2008 seleccionó a los docentes e incluso, a partir de 2010, se incorporó el curso de “Formación de formadores” con la intención de crear un plantel docente dependiente de la Escuela, a los que certificará como formadores en competencias.

En la primera etapa tampoco estaba claramente definido el auditorio al que se dirigirían los cursos, pues algunos mencionaban a jueces, otros a jueces y funcionarios, otros incluían a empleados y algunos a los abogados en general. Así, parecía que la capacitación requerida para operar los cambios en el sistema judicial y la exigida para el ingreso eran las mismas. Los cursos de la segunda etapa de la Escuela, en cambio, están dirigidos en general no a jueces pero sí a quienes tienen inserción en el Poder Judicial; así lo denotan muchas actividades de aprendizaje y de evaluación que se desarrollan en torno a la oficina judicial de la que se supone que los cursantes forman parte.

En el Plan 2008 la preocupación por presentar un plan de formación, por contraste con la dispersión de la primera Escuela, puede estar obturando la diversidad en la formación interdisciplinaria (módulo 5) y la actualización jurídica y cuestiones novedosas (módulo 6). Esto no es alentado por los cursos de la Escuela.

La Escuela plantea un fuerte déficit claro en la formación con enfoque de género. Pese a la insistencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la necesidad de capacitación en cuestiones de género y de igualdad, la Escuela no ha recorrido un camino en ese sentido.¹²

En suma, de la lectura de la oferta de ambos periodos surge que la Escuela procura la formación respecto a juzgar, gestionar y evaluar

¹² Esto surge de la lectura transversal de las medidas reparatorias establecidas en diversas sentencias referidas a la violencia contra las mujeres y a la desigualdad por razón de género y de orientación sexual. Véase Clérico, Laura y Novelli, Celeste, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos”. *Revista de Estudios Constitucionales*, año 12, número 1, Chile, 2014, pp. 15-74.

lo que hace en el marco de la organización judicial. Queda claro que, sea cual fuere el periodo que analicemos de la Escuela, se propone formar (o eleva la pretensión de formar) preponderantemente en lo referido a lo organizacional —es decir, en el ámbito de la gestión—, en detrimento de la función de juzgar. Los saberes necesarios para juzgar implican la profundización de lo aprendido en la formación de grado, y es posible que esto se logre en un posgrado realizado fuera de la Escuela Judicial. Sin embargo, queda pendiente la cuestión respecto a si la formación academicista de la que se tacha a las universidades puede generar las competencias que hacen a la labor de juzgar en un fuero en particular. Acaso hay aquí el planteamiento de la división del trabajo y una solución a la disputa que en algún momento se pudo haber propuesto entre las universidades y la Escuela Judicial.

Por último, la Escuela Judicial tampoco forma en la función de juzgar en un sentido en que se facilite la apertura a las demandas de igualdad y de género. Este es un déficit que consideramos grave por cuanto pareciera que la función judicial queda desligada de la ampliación en el reconocimiento y provisión de derechos que han sido invisibilizados o negados y que muchas veces requieren estrategias novedosas de parte de jueces que se atrevan a navegar a contracorriente. La Escuela podría legitimar tales actitudes (ya que pone énfasis en la formación actitudinal) pero, al no hacerlo, se pierde una oportunidad de dar respaldo a esas estrategias novedosas que se requieren en una sociedad marcada por fuertes desigualdades.

Consideraciones finales

Los constituyentes de 1994 diseñaron el Consejo de la Magistratura con base en un diagnóstico según el cual la baja legitimidad del Poder Judicial —que a su vez influía negativamente en la legitimidad del sistema político en su conjunto— tenía su origen en la falta de transparencia y eficacia en el proceso de selección de los jueces. Aquellos constituyentes y buena parte de los actores sociales supusieron que con la creación del Consejo se dotaría de transparencia y eficacia a dicho proceso, lo que redundaría en un aumento de la legitimidad de la administración de justicia y, por extensión, del sistema político.

Las expectativas que los constituyentes y la opinión pública pusieron en el Consejo eran muy altas y, como tales, se vieron rápidamente defraudadas. El Consejo de la Magistratura parece haber delegado a su vez en la Escuela la garantía de formación de jueces capaces de llevar adelante una reforma del sistema judicial.

Más allá de que la Escuela sea o no el medio adecuado para lograr el perfil de juez buscado, interpretamos a la luz de los resultados obtenidos en este trabajo que la delegación en la Escuela de la función de producir el cambio deseado en el perfil de los jueces denota, en parte, la aceptación del fracaso de las expectativas puestas por la ciudadanía en el Consejo de la Magistratura en relación con la transparencia y eficacia en el proceso de selección de jueces.

Los cursos ofrecidos dan cuenta de la falta de un debate acerca del perfil de juez que se quiere lograr. Aún menos se trabaja la contextualización de la pregunta, es decir, no se trata de discutirla en el vacío, sino en el contexto de una democracia constitucional y de la práctica constitucional y política argentinas.

Ya hemos visto cuál es la finalidad que se le asigna normativamente a la Escuela Judicial: “la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura” para una “eficaz prestación de los servicios de justicia”. Estas son las razones de ser de la Escuela Judicial que, como insistimos, se montan en un imaginario organizacional que naturalizan y por lo tanto no someten en su estructura a la crítica, y que pretenden mejorar por medio de una propuesta tecnocrática en lo organizacional.

Acaso valga la pena sostener los debates y ampliarlos acerca de la tarea tan imposible cuanto necesaria de hacer justicia, de cómo formar a aquellos encargados de hacer justicia, de quiénes están mejor legitimados para formarlos. Para ello, habrá que animarse a oír aquellas voces que suelen ser desestimadas: las de los no especialistas, las de quienes demandan justicia, las de los que en lo cotidiano están *de facto* excluidos de ser escuchados en una sociedad en que las desigualdades no dejan de crecer.

Desde 1994 se han dado de forma esporádica discusiones de coyuntura acerca del Consejo de la Magistratura; esos debates se centran fuertemente en la composición de sus miembros y, más específicamente, en torno a la pregunta acerca de en manos de quién o quiénes queda o

debe quedar la selección de los ternados para ocupar un cargo de juez o camarista. Al respecto, llama la atención que ni los gobiernos ni las oposiciones ni las asociaciones profesionales ni los integrantes del Poder Judicial ni los diversos sectores de las organizaciones no gubernamentales hayan incluido en la discusión a la Escuela Judicial o a los modelos de formación de jueces. Estos son los temas ausentes, entre otros, que engrosan la lista de ausencias en la discusión en torno al Poder Judicial en la Argentina.

Fuentes consultadas

Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura (comp.), *Formación de jueces: su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, Buenos Aires, Eudeba, 2009, pp. 27-101.

—, “La escuela judicial: ¿una escuela para jueces?”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 2, N° 3, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, pp. 9-59.

Clérico, Laura y Novelli, Celeste, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales*, 2014, pp. 15-74.

Palacio, Sergio *et al.* (coord.), “Propuesta de proyecto de diseño de la Escuela Judicial”, *Documento oficial de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata.

Valls Gombau, Francisco, “El rol de la capacitación judicial: estrategias de capacitación para el logro de una justicia independiente y ética”, *Escuela Judicial de España*, Madrid, 2005.

Young, Iris Marion, *Responsabilidad por la justicia*, Morata, Madrid, 2011.

Julio César Antonio Rosales

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente se desempeña como secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Carlos Báez Silva

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue director del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Actualmente se desempeña como titular de la Unidad de Gestión Administrativa del Instituto de la Judicatura Federal.

Jaime Cárdenas Gracia

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y por la Universidad Complutense de Madrid. Es investigador del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel III, y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Nancy Cardinaux

Especialista en Sociología Jurídica y doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es docente-investigadora de esta institución y de la Universidad Nacional de La Plata.

Leonel Castillo González

Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Fue presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es magistrado en retiro del Poder Judicial de la Federación.

Laura Clérico

Doctora en Derecho por la Universidad de Kiel. Actualmente es investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina y profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires.

Christian Courtis

Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente dirige el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Internacional de Juristas, en Ginebra.

Rafael Estrada Michel

Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel II. Fue director general del Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.

Felipe A. Fuentes Barrera

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Tepantlato. Es magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Felipe de la Mata Pizaña

Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana y por la Universidad de Castilla-La Mancha de Toledo, España. Es magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Santiago Nieto Castillo

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nivel II, y se desempeña como titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Janine M. Otálora Malassis

Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de la Sorbona de París, Francia. Es magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Marla D. Rivera Moya

Doctora en Derecho por el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Actualmente se desempeña como secretaria académica de la misma institución.

Gabriela D. Ruvalcaba García

Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Es directora de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Néstor Pedro Sagüés

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Es profesor emérito por la Universidad de Buenos Aires y profesor-investigador de la Pontificia Universidad Católica Argentina, sede Rosario. Asimismo, es catedrático invitado en diversas universidades y escuelas judiciales de América Latina y España.

Mónica Aralí Soto Fregoso

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Maestra en Educación por la Universidad Internacional de la Paz. Es magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las escuelas judiciales en el Estado democrático.

¿Hacia dónde va la Escuela Judicial Electoral?

fue editada por la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.

En 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que instituyó la Escuela Judicial Electoral. Las circunstancias de su nacimiento no pudieron ser mejores. Significó un peldaño definitorio de una transición a partir del modelo de Centro de Capacitación Judicial Electoral —que databa de 1993— a uno más completo, robusto y técnico.

La finalidad de esa transformación está íntimamente relacionada con las preocupaciones que llevan a la pertinencia de este libro. El conjunto de reflexiones que aquí se reúnen abonan a un punto de inflexión en la vida de las judicaturas: la función y la explicación de las escuelas judiciales en el proceso democrático.

En la actualidad, las escuelas judiciales se encuentran centralmente ligadas al más integral concepto de la educación jurídica. Una escuela adscrita al aparato judicial no puede reducirse a la atención de la preocupación formativa. Ello es apenas el inicio de una actividad más amplia y compleja a la que debe orientar su existencia.

Esta obra contribuirá a la orientación de la educación jurídica desde los tribunales, en general, y de la Escuela Judicial Electoral, en particular, en beneficio de la labor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, especialmente, de la impartición ciudadana de la justicia electoral en el país, en la región latinoamericana y más allá de ella.

ISBN: 978-607-708-510-2



9 786077 085102